

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca primero (01) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION	254304003001-2023-01612-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO de EXONERACION, CUSTODIA Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	FRANCY VARGAS ZARTA, mujer mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.457 de Bogotá, quien obra en calidad de madre y representante legal de su hija MARIA JOSE RODRIGUEZ VARGAS, identificada con NUIP 1031424204,
DEMANDADO	EDGAR RODRIGUEZ DIAZ, varón mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 79498046

El Juzgado ADMITE la presente demanda **VERBAL SUMARIO** de EXONERACION, CUSTODIA Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA impetrada por FRANCY VARGAS ZARTA, mujer mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.457 de Bogotá, quien obra en calidad de madre y representante legal de su hija MARIA JOSE RODRIGUEZ VARGAS, identificada con NUIP 1031424204, contra EDGAR RODRIGUEZ DIAZ, varón mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 79498046. Arts. 82 y 390 del Código General del Proceso

El presente proceso de EXONERACION, CUSTODIA Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, tramítese por el procedimiento **VERBAL SUMARIO** (ART. 391 del Código General del Proceso)

Notifíquese personalmente a la demandada en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, y ley 2213 de 2022 previniendo al extremo pasivo de que goza (diez) 10 días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Reconócese personería jurídica al ABOGADO MAURICIO MATEUS RODRIGUEZ, quien actúa como representante de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Fijar cuota alimentaria provisional a favor de la niña MARIA JOSE RODRIGUEZ VARGAS, identificada con NUIP 1031424204 y a cargo del señor EDGAR RODRIGUEZ DIAZ, varón mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 79498046 en cuantía equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) mensuales, del salario mínimo legal vigente en Colombia, los que deberá entregar a la progenitora de la niña, dentro los primeros cinco (5) días de cada mes

En virtud de lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el art.129 de la ley 1098 del 2006, se ordena:

*El **EMBARGO** de los inmuebles identificado con folios de matrícula inmobiliaria 50C – 1514194, 50C – 1780316, 50C- 1824559,, de propiedad del demandado.*

Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad respectiva, con el fin de registrar las medidas anteriores.

El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea la pasiva en las diferentes entidades financieras y bancarias en Colombia, como también las cuentas de nequi y daviplata. Oficiese indicando el número de documento de identidad de las partes

Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes.

Sin límite de cuantía, por tratarse de un proceso ejecutivo de alimentos.

Oficiar a la superintendencia de Notariado y registro, para que certifique sobre la existencia del derecho de dominio o propiedad del demandado.

Oficiar Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para que certifique sobre la existencia del derecho o propiedad de dominio de vehículos del demandado

Oficiese a las entidades centrales de riesgos (DATACREDITO- CIFIN – PROCREDITO-) comunicando que el demandado es una persona morosa.

Oficiese a la entidad correspondiente para efectos de impedir la salida del país, del demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166ca09c881f28e63ce5b8265db66a61d5384baaf7261fd5b4d2275b7eed07f2**

Documento generado en 01/02/2024 06:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>